

LIQUIDACIÓN JUDICIAL RAD:50006408900120220039400

Esteban Salazar Ochoa <esalazar@consilioabogados.com>

Jue 07/09/2023 2:34 PM

Para:Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Meta - Acacias <j01prmacacias@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 4 archivos adjuntos (577 KB)

MANDAMIENTO- NIDIA MARLENY BARAHONA BARRERO.pdf; SENTENCIA- NIDIA MARLENY BARAHONA BARRERO.pdf; LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO-NIDIA MARLENY BARAHONA BARRERO.pdf; MEMORIAL LIQUIDACIÓN JUDICIAL-NIDIA MARLENY BARAHONA BARRERO.pdf;

Respetado Doctor,

ESTEBAN SALAZAR OCHOA con C.C. 1.026.256.428, con T.P 213.323. del C. S de la J. actuando como apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente acudo a su Despacho para presentar liquidación judicial ordenada.

Quedo atento a cualquier inquietud.

Con el acostumbrado respeto,

--

Esteban Salazar Ochoa.

Socio.

Consilio Abogados S.A.S.

Acompañamiento Jurídico Integral.

315 8300646 - (1) 3004190.

www.consilioabogados.com

info@consilioabogados.com - esalazar@consilioabogados.com

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

MES	CAPITAL	INTERÉS	TASA MENSUAL	DÍAS	VALOR INT DIARIO	VALOR INT PERIODO
25-ago-22	\$ 5.990.480	22,21%	2,78%	6	\$ 5.544	\$ 33.262
30-sep-22	\$ 5.990.480	23,50%	2,94%	30	\$ 5.866	\$ 175.970
31-oct-22	\$ 5.990.480	24,61%	3,08%	31	\$ 6.143	\$ 190.425
30-nov-22	\$ 5.990.480	25,78%	3,22%	30	\$ 6.435	\$ 193.043
31-dic-22	\$ 5.990.480	27,64%	3,46%	31	\$ 6.899	\$ 213.870
31-ene-23	\$ 5.990.480	28,84%	3,61%	31	\$ 7.199	\$ 223.155
28-feb-23	\$ 5.990.480	30,18%	3,77%	28	\$ 7.533	\$ 210.925
31-mar-23	\$ 5.990.480	30,84%	3,86%	31	\$ 7.698	\$ 238.631
30-abr-23	\$ 5.990.480	31,39%	3,92%	30	\$ 7.835	\$ 235.051
31-may-23	\$ 5.990.480	30,27%	3,78%	31	\$ 7.555	\$ 234.220
30-jun-23	\$ 5.990.480	29,76%	3,72%	30	\$ 7.428	\$ 222.846
31-jul-23	\$ 5.990.480	29,36%	3,67%	31	\$ 7.328	\$ 227.179
31-ago-23	\$ 5.990.480	28,75%	3,59%	31	\$ 7.176	\$ 222.459
7-sep-23	\$ 5.990.480	28,03%	3,50%	7	\$ 6.996	\$ 48.975
TOTAL					\$ 90.638	\$ 2.621.037

TOTAL CAP+INT MORATORIOS	\$ 8.611.517
COSTAS	\$ 419.334
REMUNERATORIOS	\$ -
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$ 9.030.851



PROCESO N.º 500064089001-2022-00394-00
CLASE: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.
DEMANDADO: NIDIA M. BARAHONA B. C.C. 23.702.139

I. ASUNTO

Se encuentra al Despacho el expediente para decidir sobre su viabilidad de librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva en los términos solicitados.

II. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que demanda reúne las exigencias del artículo 82, 90. C.G.P.¹, en concordancia con las exigencias de la Ley 2213 de 2022 y como quiera que el título valor aportado (*pagaré electrónico N° 16748645*) allegado como base de recaudo se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar unas sumas de dinero a favor de CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A. NIT: 805.025.964-3 (*art. 422 CGP*), razón por la cual esta oficina judicial considera procedente dictar orden de pago en los términos solicitados, tal como lo establece el artículo 430² y siguientes del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Acacias (M)**,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, en contra de NIDIA M. BARAHONA B. C.C. 23.702.139, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague a favor de CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A. NIT: 805.025.964-3, las siguientes sumas de dinero contenidas en el (*pagaré N° 04010930002764007*) discriminadas así:

1. Por la suma de **\$5.990.480**, correspondiente al valor de capital, que se encuentra contenido en el (*pagaré N° 04010930002764007*).
2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital mencionado en el **literal N° 1**, que se hicieron exigibles desde la fecha de

¹ Artículo 90. Admisión, inadmisión y rechazo de la demanda

² Art 430 C.G.P. "Presentada la demanda acompañada de documento que preste merito ejecutivo, el Juez librara mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal

PROCESO N.º 500064089001-2022-00394-00
CLASE: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.
DEMANDADO: NIDIA M. BARAHONA B. C.C. 23.702.139

presentación de la demanda y hasta cuando se pague la totalidad de la obligación.

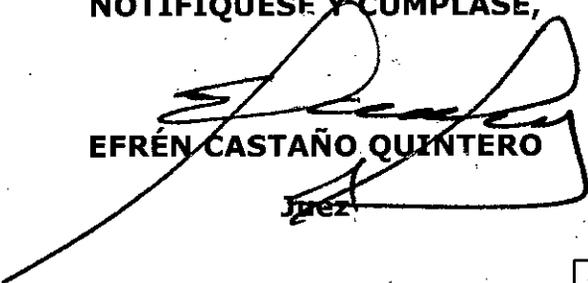
SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en el artículo 442 del C.G.P.; el demandado cuenta con diez (10) días siguientes a la notificación de esta decisión para interponer excepciones de mérito.

TERCERO: Dar a la demanda el trámite del proceso Ejecutivo de mínima cuantía previsto en los artículos 430 y S.S. del C.G.P.

CUARTO: Notifíquese esta providencia al ejecutado en la forma prevista de los artículos 291 y 292 del CGP, en caso de tratar de **notificación física**, sin perjuicio de lo normado en el inciso 5º del numeral 3º del artículo 291 y en el inc.5º del art. 292 del CGP, o en lugar de ello, de acuerdo con los parámetros del art. 8º de la Ley 2213 de 2022, si se trata de **notificación electrónica**.

QUINTO: RECONOCER a la Dra. Esteban Salazar Ochoa, como apoderado judicial de la parte demandante, bajo la responsabilidad de la Ley y en los términos y fines a que se contrae el memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


EFRÉN CASTAÑO QUINTERO

Juez

SECRETARIA EL CENTRO DE SERVICIOS
JUZGADOS PROMÍSCUOS MUNICIPALES
DE ACACIAS (M).

La presente providencia es notificada por
anotación en estado N.º 35 Fecha.: 30 de
septiembre de 2022

HEBER JOSÉ CRUZ LIZCANO

Secretario

Señores

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ACACÍAS

E.

S.

D.

RADICACIÓN: 50006408900120220039400
PROCESO: PROCESO EJECUTIVO- ACCIÓN CAMBIARIA
DEMANDANTE: CREDIVALORES- CREDISERVICIOS S.A
DEMANDADO: NIDIA MARLENY BARAHONA BARRERO

Cordial saludo,

ESTEBAN SALAZAR OCHOA, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado especial de CREDIVALORES- CREDISERVICIOS S.A de la manera más respetuosa, acudo a su Despacho para solicitar lo siguiente:

ANTECEDENTES

1. El día 18 de mayo de 2023 se expidió auto que ordena seguir adelante con la ejecución del proceso en contra de la señora c.
2. Con la presente, me permito allegar al juzgado liquidación del crédito de acuerdo con lo ordenado en el mandamiento de pago y la sentencia.

SOLICITUD

En virtud de lo expuesto y habiéndose cumplido con los requisitos establecidos, solicito de La manera más respetuosa que; se sirva aprobar la liquidación de crédito allegada con el presente escrito.

ANEXOS

1. Liquidación de crédito.
2. Sentencia.
3. Mandamiento de pago.

Con mí acostumbrado respeto,



ESTEBAN SALAZAR OCHOA
C.C. No. 1.026.256.428 de Bogotá
T.P. No. 213.323 del C. S. de la J.

PROCESO N.º 500064089001-2022-00394-00
CLASE: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A.
DEMANDADOS: NIDI M. BARAHONA B.

I. ASUNTO.

Ingresa al despacho con memorial de trámite de notificación personal al demandado en fecha (05/05/2023).

II. CONSIDERACIONES.

Revisado el auto que antecede (29/09/2022), donde se libró mandamiento ejecutivo en contra de la parte demandada (Nidia M. Barahona B.), por reunir la demanda y el título valor aportado los requisitos señalados en los artículos 82 del Código General de Proceso y art. 422 y 430 ibídem, cumpliéndose la notificación de la demandada de conformidad al (art. 8° Ley 2213 de 2022), a través de la empresa de correos certificados ENVIAMOS MENSAJERIA, con trazabilidad de la comunicación, acuse y estampa de recibido de fecha (05/05/2023 HORA 18:00 ID del mensaje 1020042627015) al correo electrónico informado (DIANARI.38@HOTMAIL.COM); y como quiera, que transcurrido el termino señalado por la ley para que le diera contestación a la demanda y vencido el mismo conforme lo señala el artículo 442 del CGP, que se le confiere al ejecutado para ejercer su derecho de defensa, este, no formuló medio defensivo alguno en su favor, por el contrario, guardó absoluto silencio; razón por la cual, el despacho tendrá la demanda por no contestada.

En virtud de lo anterior, por mandato del inciso 2° del artículo 440 del C.G.P, es viable proferir el presente auto de seguir adelante la ejecución, como quiera que no existe oposición al mandamiento ejecutivo y se ha agotado el trámite propio para esta clase de procesos y sin observarse causal de nulidad que invalide lo actuado, sin excepciones de mérito que resolver, es del caso proceder a seguir adelante con la ejecución en los términos indicados en el mandamiento de pago, ordenando la práctica de la liquidación del crédito, condenando en costas y agencias en derecho al ejecutado. La condena en agencia en derecho será por la suma de \$419.333,6, equivalente al 7% de las sumas determinadas en el mandamiento de pago de conformidad con el Acuerdo N° PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ACACÍAS - META,**

RESUELVE:

PRIMERO. SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de NIDIA M. BARAHONA B C.C. 23.702.139, en favor de CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A., de conformidad a los términos del mandamiento de pago de fecha 29 de septiembre de 2022.

SEGUNDO. PRACTICAR por cualquiera de las partes la liquidación del crédito de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO. CONDENAR en costas y agencias en derecho a la parte ejecutada. Para tal efecto, se fija la suma de **\$ 419.333,6**, como agencias en derecho, las cuales deberán ser incluidas en la liquidación de costas, en cumplimiento del

PROCESO N.º 500064089001-2022-00394-00
CLASE: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A.
DEMANDADOS: NIDI M. BARAHONA B.

artículo 365 y 366 del Código General del Proceso. Tásense y liquídense por Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EFREN CASTAÑO QUINTERO

Juez

SECRETARÍA DEL CENTRO DE SERVICIOS
JUZGADOS PROMISCUOS MUNICIPALES
DE ACACIAS (M).

La presente providencia es notificada por
anotación en estado N.º 017 Fecha.: 19 de
mayo de 2023

HEBER JOSÉ CRUZ LIZCANO

Secretario

Firmado Por:
Efren Castaño Quintero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 01 Promiscuo Municipal
Acacias - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8686fdcf4f889d79e6d54e01add7c00076fe01b8a635c898c42460d4610c1d11

Documento generado en 18/05/2023 08:03:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN JUDICIAL RAD:50006408900120220039400

Esteban Salazar Ochoa <esalazar@consilioabogados.com>

Lun 05/02/2024 3:28 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Meta - Acacias <j01prmacacias@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (96 KB)

LIQUIDACIÓN JUDICIAL-NIDIA MARLENY BARAHONA BARRERO.pdf;

Respetado Doctor,

ESTEBAN SALAZAR OCHOA con C.C. 1.026.256.428, con T.P 213.323. del C. S de la J. actuando como apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente acudo a su Despacho para presentar liquidación judicial actualizada hasta el día de hoy.

Quedo atento a cualquier inquietud.

Con el acostumbrado respeto,

--

Esteban Salazar Ochoa.

Socio.

Consilio Abogados S.A.S.

Acompañamiento Jurídico Integral.

315 8300646 - (1) 3004190.

www.consilioabogados.com

info@consilioabogados.com - esalazar@consilioabogados.com

MES	CAPITAL	INTERÉS	TASA MENSUAL	DÍAS	VALOR INT DIARIO	VALOR INT PERIOD	SALDO MORA	PAGOS
25-ago-22	\$ 5.990.480	22,21%	2,78%	6	\$ 5.544	\$ 33.262	\$ 33.262	\$ -
30-sep-22	\$ 5.990.480	23,50%	2,94%	30	\$ 5.866	\$ 175.970	\$ 175.970	\$ -
31-oct-22	\$ 5.990.480	24,61%	3,08%	31	\$ 6.143	\$ 190.425	\$ 190.425	\$ -
30-nov-22	\$ 5.990.480	25,78%	3,22%	30	\$ 6.435	\$ 193.043	\$ 193.043	\$ -
31-dic-22	\$ 5.990.480	27,64%	3,46%	31	\$ 6.899	\$ 213.870	\$ 213.870	\$ -
31-ene-23	\$ 5.990.480	28,84%	3,61%	31	\$ 7.199	\$ 223.155	\$ 223.155	\$ -
28-feb-23	\$ 5.990.480	30,18%	3,77%	28	\$ 7.533	\$ 210.925	\$ 210.925	\$ -
31-mar-23	\$ 5.990.480	30,84%	3,86%	31	\$ 7.698	\$ 238.631	\$ 238.631	\$ -
30-abr-23	\$ 5.990.480	31,39%	3,92%	30	\$ 7.835	\$ 235.051	\$ 235.051	\$ -
31-may-23	\$ 5.990.480	30,27%	3,78%	31	\$ 7.555	\$ 234.220	\$ 234.220	\$ -
30-jun-23	\$ 5.990.480	29,76%	3,72%	30	\$ 7.428	\$ 222.846	\$ 222.846	\$ -
31-jul-23	\$ 5.990.480	29,36%	3,67%	31	\$ 7.328	\$ 227.179	\$ 227.179	\$ -
31-ago-23	\$ 5.990.480	28,75%	3,59%	31	\$ 7.176	\$ 222.459	\$ 222.459	\$ -
30-sep-23	\$ 5.990.480	28,03%	3,50%	30	\$ 6.996	\$ 209.891	\$ 209.891	\$ -
31-oct-23	\$ 5.990.480	26,53%	3,32%	31	\$ 6.622	\$ 205.281	\$ 205.281	\$ -
30-nov-23	\$ 5.990.480	25,52%	3,19%	30	\$ 6.370	\$ 191.096	\$ 191.096	\$ -
31-dic-23	\$ 5.990.480	25,04%	3,13%	31	\$ 6.250	\$ 193.752	\$ 193.752	\$ -
31-ene-24	\$ 5.990.480	23,32%	2,92%	31	\$ 5.821	\$ 180.443	\$ 180.443	\$ -
5-feb-24	\$ 5.990.480	23,31%	2,91%	5	\$ 5.818	\$ 29.091	\$ 29.091	\$ -
TOTAL					\$ 128.516	\$ 3.630.593	\$ 3.630.593	\$ -

CAPITAL +INT MORA	\$ 9.621.073
COSTAS	\$ 419.334
REMUNERATORIOS	\$ -
TOTAL LIQUIDACION	\$ 10.040.406